



RESOLUCIÓN N° 0128-2023-ANA-TNRCH

Lima, 19 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 465-2022
CUT : 57102-2022
ADMINISTRADO : Ágapo Luis Jaico Bermúdez
MATERIA : Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO : ALA Moche-Virú-Chao
UBICACIÓN : Distrito : Chao
POLÍTICA : Provincia : Virú
: Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO, por haberse configurado las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se declara improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO de fecha 05.05.2022, emitida por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“Artículo 1°. –

Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Administrativa N° 0079-2005 DRA-LL/ATDR.MVCH de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de JAICO PAREDES, ROSENDO, respecto a la unidad operativa Cod: 01127, SAN CARLOS.

Artículo 2°. –

Otorgar licencia de uso de agua agrario, superficial, a favor de: AGAPO LUIS JAICO BERMUDEZ con DNI 18082043 (...).”

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO

2.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente.

(...)

“ARTÍCULO 2º. - Otorgar el uso del agua superficial con fines agrarios, bajo el régimen de licencia a los usuarios del Bloque de Riego Lateral 4 (...), conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Superficie (ha) bajo riego	Volumen máx. de agua otorgado en el Bloque (m³)
Jaico Paredes, Rosendo	18045932	San Carlos	01127	5,7100	82 224

Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

- 2.2. Con el escrito de fecha 08.04.2022, el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez solicitó ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del derecho de uso de agua otorgado a favor del señor Rosendo Jaico Paredes mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH; adjuntando a su solicitud la copia literal de la Partida Registral N° 04021586 del registro de propiedad inmueble donde consta la traslación de dominio por sucesión intestada del predio con UC N° 10105, título presentado el 01.04.2022.
- 2.3. En el Informe Técnico N° 0064-2022 ANA-AAA.HCHALA.MVCHAO/PAVB de fecha 05.05.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao indicó que el administrado acredita la titularidad del predio con código N° 01127, mediante la copia literal de la Partida Registral N° 04021586, de la cual se desprende que el bien inmueble fue adquirido en mérito al traslado de dominio por sucesión intestada y en virtud de haber sido declarado como heredero legal del causante Rosendo Jaico Paredes, tal como consta en la Partida Registral N° 11457420 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo; asimismo, ha presentado la constancia de no adeudo de tarifa de uso de agua. Por lo tanto, es procedente declarar la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Rosendo Jaico Paredes mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH, respecto del área total del predio con código N° 01127 y otorgar un nuevo derecho a favor del señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez.
- 2.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO de fecha 05.05.2022, notificada en fecha 12.05.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º. –

Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Administrativa N° 0079-2005 DRA-LL/ATDR.MVCH de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de JAICO PAREDES, ROSENDO, respecto a la unidad operativa Cod: 01127, SAN CARLOS.

Artículo 2º. –

Otorgar licencia de uso de agua agrario, superficial, a favor de: AGAPO LUIS JAICO BERMUDEZ con DNI 18082043, conforme al siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 01127, SAN CARLOS			
Área (ha)	Total	5.71000	Bajo riego	5.71000
	Dpto.	La Libertad		
Ubicación Política	Prov.	Virú		
	Dist.	Chao		
	AAA	HUARMEY CHICAMA		
Ámbito Administrativo	ALA	MOCHE VIRÚ CHAO		
	Junta	De Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao		
Organización de Usuarios de agua	Comisión	De Usuarios Lateral 4		
	Bloque Riego	PMVC-16/17-B07 LATERAL 4		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 760800.00 / Norte: 9059471.00			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2C54D753

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río SANTA
Volumen asignado	82224.00(m ³ /año)

2.5. En el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB de fecha 25.05.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao indicó lo siguiente:

- a) Mediante la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021, se declaró la extinción de la licencia de uso de agua primigenia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH al señor Rosendo Jaico Paredes respecto del área que ha sido transferida, quedando un área remanente de 3,7100 ha del predio con código N° 01127 (código RADA) y se otorgó licencia de uso de agua respecto del área transferida (2,0000 ha), a favor del señor Kildert Jorge Jaico Bermúdez.
- b) Mediante la Resolución Administrativa N° 0124-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 24.05.2022 (CUT N° 63319-2022) se declara improcedente el recurso de reconsideración formulado por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez contra la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO porque el administrado no adjunta nuevas pruebas respecto a la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, hechos tangibles y no evaluados con anterioridad que amerite acoger la reconsideración planteada.
- c) El señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez presentó en forma simultánea dos solicitudes, una de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO y otra de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad del mismo predio con código N° 01127.
- d) Las evaluaciones se realizaron de forma independiente por profesionales de esta administración, en la que cada uno resolvió con la información disponible en la plataforma del MIDARH y la base RADA, generando dos resoluciones administrativas, una de improcedencia y otra de otorgamiento de licencia de uso de agua sobre el mismo predio con código N° 01127.
- e) En tal sentido, se debería anular de oficio la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, porque la solicitud del señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez corresponde al procedimiento de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, toda vez que se ha emitido previamente la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021.

2.6. Con el Memorando N° 0450-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 05.07.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao remitió a este tribunal el expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO y demás actuados, a fin de que proceda a declarar la nulidad de oficio de la citada resolución.

2.7. Por medio de la Carta N° 0121-2022-ANA-TNRCH/ST de fecha 07.12.2022, notificada por correo electrónico el 15.12.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó al señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez que en sesión de fecha 05.12.2022, el Colegiado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas advirtió la existencia de aspectos que ameritan la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, pues se

habría emitido contraviniendo el requisito de validez del acto administrativo referido al objeto y contenido establecido en el numeral 2 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, debido a que la Resolución Administrativa N° 0079-2005 DRA-LL/ATDR.MVCH ya había sido extinguida mediante la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021; por tanto, su objeto no sería posible jurídicamente.

2.8. Con el escrito presentado el 15.12.2022, el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez presentó sus descargos al inicio de la revisión de oficio, indicando que es propietario del predio rústico “San Carlos”, signado con UC N° 10105, inscrito en la Partida Electrónica N° 04021586. A dicho escrito adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Resolución Número Cuatro (Sentencia) de fecha 18.11.2021, emitida en el expediente judicial 00013-2021-0-1611-JP-CI-01, sobre sucesión intestada, mediante la cual se declaró como heredero del señor Rosendo Jaico Paredes al señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez, por ser hijo del causante.
- (ii) Resolución Número Cinco de fecha 15.03.2022, emitida en el expediente judicial 00013-2021-0-1611-JP-CI-01, sobre sucesión intestada, mediante la cual se declaró consentida la sentencia.
- (iii) Copia del Asiento C00001 (Títulos de Dominio) de la Partida Electrónica N° 04021586, donde figura inscrita la traslación de dominio por sucesión intestada a favor del señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

3.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)”

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

- 3.3. En el caso concreto, la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO fue notificada por correo electrónico al señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez en fecha 12.05.2022, conforme se aprecia en el cargo de recepción que obra en el expediente.

Tomando en cuenta el término de quince (15) días perentorios que establece el numeral 218.2⁶ del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para la interposición de los recursos administrativos, el plazo para impugnar la citada resolución venció el 02.06.2022, luego de lo cual adquirió la calidad de acto firme y consentido, de conformidad con el artículo 222° del citado cuerpo normativo, es decir, desde el 03.06.2022.

- 3.4. En consecuencia, de la evaluación realizada, se concluye que no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 4.1. El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷, establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones”.
- 4.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁸, regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 218.- Recursos Administrativos

[...]

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.»

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica⁹.

23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego. (El subrayado es nuestro)

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.

- 4.3. Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI¹⁰, dispuso:

“Disposición Complementaria Final

Única. - Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular
Facúltase a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.”

Respecto a la revisión de oficio efectuada a la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

- 4.4. Con el escrito de fecha 08.06.2021, el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez solicitó ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH, a favor del señor Rosendo Jaico Paredes, respecto del predio con código N° 01127; adjuntando a su solicitud la copia literal de la Partida Registral N° Partida Registral N° 04021586 del registro de propiedad inmueble donde consta la traslación de dominio por sucesión intestada del predio con UC N° 10105, título presentado el 01.04.2022.
- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO de fecha 05.05.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao resolvió: (i) extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios concedida con la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH al señor Rosendo Jaico Paredes y ii) otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez respecto del predio con código N° 01127.
- 4.6. En el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB de fecha 25.05.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao opinó que se debería anular de oficio la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-

⁹ Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2C54D753

ALA.MVCHAO, porque la solicitud del señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez corresponde al procedimiento de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, toda vez que se ha emitido previamente la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021.

4.7. Sobre el particular, de la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

- a) Mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente.

(...)

“ARTÍCULO 2º. - Otorgar el uso del agua superficial con fines agrarios, bajo el régimen de licencia a los usuarios del Bloque de Riego Lateral 4 (...), conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Superficie (ha) bajo riego	Volumen máx. de agua otorgado en el Bloque (m³)
Jaico Paredes, Rosendo	18045932	San Carlos	01127	5.7100	2.814 21

- b) La licencia de uso de agua descrita en el numeral anterior ha sido objeto de dos procedimientos de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, conforme se aprecia a continuación:

- **En el expediente CUT N° 28953-2021**, iniciado en fecha 18.02.2021, se emitió la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021, que resolvió declarar la extinción de la licencia de uso de agua primigenia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH al señor Rosendo Jaico Paredes respecto del área que ha sido transferida, quedando un área remanente de 3,7100 ha del predio con código N° 01127 (código RADA) y se otorgó licencia de uso de agua respecto del área transferida (2,0000 ha), a favor del señor Kildert Jorge Jaico Bermúdez, de acuerdo con el siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua											
N° Nombres y apellidos			DNI		UC		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)		
1 Kildert Jorge Jaico Bermúdez			18159109		---		21 440,00		10 720,00		
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroides			Ubicación Política			
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)			Departamento	Provincia	Distrito	
1	---	San Carlos	2,0000	2,0000	E	760 744	N	9 059 404	La Libertad	Virú	Chao
Nombre del bloque			Lateral 4			Código del bloque			PMVC-16/17-B07		
Área Total del bloque (ha)			1 580,4500		Área Bajo Riego del bloque (ha)		1 547,6900		Volumen de agua (hm³)		16,604
Organización de Usuarios							Uso del Agua				
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Chao				Clase		Productivo		
Comisión de Regantes			Lateral 4				Tipo		Agrario-Agrícola		
Comité de Usuarios			No Aplica				Cuenca		Chao		
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
Origen		Superficial		Tipo/Rib		Nombre		Santa		Volumen (m³)	
1 Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E 797 632		N 9 041 728		Altitud m.s.n.m.		438,00	21 440,00
Red de riego			CD Madre Chavimochic - L1 Lateral 4 - L2 Las Mercedes - L3 Toma 4.4.3								

Fuente: Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

- **En el expediente signado con el CUT N° 57102-2022**, iniciado en fecha 08.04.2022, se emitió la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO de fecha 05.05.2022, que resolvió extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor del señor Rosendo Jaico Paredes con la Resolución Administrativa N° 0079-2005 DRA-LL/ATDR.MVCH para el predio con UC N° 01127 y otorgar la licencia de uso de agua superficial a favor del señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez, de acuerdo con el siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 01127, SAN CARLOS			
Área (ha)	Total	5.71000	Bajo riego	5.71000
Ubicación Política	Dpto.	La Libertad		
	Prov.	Virú		
	Dist.	Chao		
Ámbito Administrativo	AAA	HUARMEY CHICAMA		
	ALA	MOCHE VIRÚ CHAO		
Organización de Usuarios de agua	Junta	De Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao		
	Comisión	De Usuarios Lateral 4		
Bloque Riego	PMVC-16/17-B07 LATERAL 4			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 760800.00 / Norte: 9059471.00			

Fuente: Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

- c) En atención a lo antes indicado, se advierte que el acto materializado en la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO deviene en un imposible jurídico, en tanto que el derecho otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 0079-2005-DRA-LL/ATDR.MVCH para el área total del predio con código N° 01127 ya había sido extinguido por la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, mediante la cual se otorgó una licencia de uso de agua para una superficie de 2 ha del predio con código N° 01127 a nombre del señor Kildert Jorge Jaico Bermúdez.

4.8. Por los fundamentos expuestos, se concluye que con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, se está contraviniendo el requisito de validez del acto administrativo referido al objeto o contenido establecido en el numeral 2 del artículo 3° del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹, debido a que el derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005 DRA-LL/ATDR.MVCH para el predio con código N° 01127, había sido extinguido con la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021. En consecuencia, el objeto o contenido de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO es jurídicamente imposible.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)”

- 4.9. Por los fundamentos expuestos, se concluye que la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO no cumple con el requisito de validez del acto administrativo referido al objeto o contenido establecido en el numeral 2 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹², debido a que el derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005 DRA-LL/ATDR.MVCH para el predio con código N° 01127, se extinguió con la emisión de la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021. En consecuencia, el objeto o contenido de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO es jurídicamente imposible.
- 4.10. En ese sentido, este colegiado determina que la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO incurre en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la contravención de la Constitución, leyes o a las normas reglamentarias así como al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso, se inobservó el requisito de validez referido al objeto o contenido de los actos administrativos; por lo que, al amparo del numeral 213.1 del artículo 213° de la citada norma, correspondería declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO.
- 4.11. Ahora bien, en relación con el descargo a la revisión de oficio formulado por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez, cabe precisar que los argumentos planteados y los medios probatorios presentados no desvirtúan el hecho de que la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO haya incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando que en el presente procedimiento no se discute la titularidad del predio o que el administrado tenga la condición de heredero del titular primigenio de la licencia, sino que se haya otorgado un derecho de uso de agua para la totalidad del predio con código N° 01127, cuando éste había sido extinguido con anterioridad mediante la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO. Por lo tanto, se desestima el descargo planteado por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez.

Respecto a la afectación al interés público

- 4.12. Corresponde analizar, si respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.
- 4.13. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el citado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias, entre ellas, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el

¹² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

2. Objeto o contenido. - *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
(...)”

Expediente N° 0090-2014-AA/TC¹³, en la cual se señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público».

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: “(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...)”¹⁴.

- 4.14. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Colegiado determina que en el presente caso además del vicio de nulidad en el cual ha incurrido la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO, existe una clara afectación al interés público, debido a que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao dispuso extinguir y otorgar una licencia de uso de agua, sin observar las normas de carácter general que rigen para dicho procedimiento, vulnerando con ello, la correcta administración y disposición de un recurso natural como es el agua, el cual constituye patrimonio de la nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.15. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO.

Respecto al pronunciamiento de fondo de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez

- 4.16. Al amparo de lo establecido en la parte *in fine* del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por contarse con los elementos suficientes, se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de extinción y otorgamiento presentada por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez.
- 4.17. De la revisión del expediente se advierte que la licencia de uso de agua otorgada al predio con código N° 01127 (5,7100 ha) mediante la Resolución Administrativa N° 0079-2005 DRA-LL/ATDR.MVCH fue extinguida de manera parcial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.08.2021, quedando un área remanente de 3,7100 ha con licencia a favor del señor Rosendo Jaico Paredes. En consecuencia, no se presenta la condición para que se ampare la pretensión del administrado pues el derecho de uso de agua

¹³ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>.

¹⁴ DÁNÓS, Jorge. “Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444”, En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2C54D753

para la totalidad del predio con código N° 01127 (5,7100 ha) fue materia de extinción parcial en un procedimiento anterior.

- 4.18. Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio código N° 01127 (5,7100 ha) presentada por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez, porque la pretensión del administrado resulta imposible jurídicamente al no existir un derecho de uso de agua que la ampare, en tal sentido, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0828-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹⁵ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MVCHAO.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Ágapo Luis Jaico Bermúdez.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

15 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2C54D753